

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 23 de marzo de 1961 por la que se adjudican definitivamente las obras de modificación y mejora de la red de alcantarillado de la zona portuaria del puerto de Vigo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de febrero de 1961,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Modificación y mejora de la red de alcantarillado de la zona portuaria», en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor «Construcciones Pernas, Sociedad Anónima», en la cantidad de dos millones cuatrocientas cincuenta y seis mil pesetas (2.456.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado de un millón novecientos diecinueve mil doscientas ochenta y cinco pesetas con setenta y tres centimos (1.919.265,73), representa un alza de quinientas treinta y seis mil seiscientos catorce pesetas con veintisiete céntimos (536.714,27).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir referente a la expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de abastecimiento de aguas potables de Huétor-Tájar, término municipal de Loja, provincia de Granada.

Examinado el expediente de expropiación forzosa que motiva las obras expresadas en el referido término municipal;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22, en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 23 y en el periódico «Ideal» del mismo día, todos del mes de septiembre de 1960, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja, se publicó la relación provisional de interesados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de las fincas, o aportarse los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación;

Resultando que don Domingo López Molina y otros, en 27 del citado mes de septiembre, comparecieron ante la Alcaldía de Loja manifestando, en síntesis: Que de las aguas de Ajicampe se abastecen, además del partido de este nombre, los de Loma de Blanquillo y Alamedilla, cada uno de éstos de unas 300 personas, que precisan del agua de Ajicampe para su uso personal y el de sus ganados; que con respecto al sector de Ajicampe que a los comparecientes afecta directamente en sus propiedades, se ha de tener presente que a ellos también ha de reservarse agua suficiente para ambos usos; que las aguas para el abastecimiento de Huétor-Tájar han debido buscarse en otros lugares, sin necesidad de dejar en seco tierras de regadío; que Huétor-Tájar no es un pueblo carente de aguas, estando bañado por el río Genil, existiendo pozos en casi todas las casas; que en la relación de expropiados, no figura el abastecimiento para uso industrial de la fábrica de aceites del Chocho, propiedad de don Francisco Delgado Cáceres, y que consideran se debe poner un dispositivo regulador para que a la población de Huétor-Tájar no pase más que el agua que precise, por no ser cosa que a ellos les sobre el agua en perjuicio de las zonas de producción agrícola;

Resultando que por escrito de 4 de octubre, don Víctor Escribano García y otros formularon escrito en análogos términos al que queda reseñado;

Resultando que la Alcaldía de Huétor-Tájar informa en 29 de noviembre manifestando: Que en ninguna de las actuaciones seguidas para el abastecimiento de la población, figura que del manantial de Ajicampe se abastezcan los partidos de Loma de Blanquillo y Alamedilla, y que ninguno de los residentes en dichos partidos ha dicho nunca nada a tal respecto; que de los informes facilitados a la Alcaldía, incluso por la Guardia Civil, los partidos dichos, distan bastante del lugar donde está enclavado el manantial de Ajicampe, y poseen agua potable suficiente para sus necesidades domésticas y ganaderas, sin

tener que usar las de dicho manantial; que en cuanto a las dotaciones de agua, se somete la Alcaldía al dictamen de los técnicos; que los Ingenieros que formularon el proyecto, estudiaron todas las posibilidades, llegando a la conclusión de que la única viable, por su producción y potabilidad, eran las del manantial de Ajicampe; que en cuanto a dejar en seco tierras de regadío, nada perjudica la captación pretendida, ya que los reclamantes dejan perder más agua que la que Huétor-Tájar necesita, por las malas condiciones en que tienen la acequia general y sus derivadas, ya que éstas son de tierra y mal conservadas, perdiéndose bastante caudal de agua por las filtraciones, debido al mal acondicionamiento de todas ellas y a la falta de preparación de los terrenos. Agrega la Alcaldía ser inverosímil que los reclamantes consideren que Huétor-Tájar no es un pueblo carente de agua, pues si es cierto que el río Genil discurre a su lado y en casi todas las casas existen pozos, todas son imputables según los análisis efectuados; que según informe de los propios técnicos, la captación de las aguas del río sería costosísima, por tenerse que establecer una estación depuradora y no resultarían con la potabilidad de las de Ajicampe; que de haber existido otras posibilidades distintas y más económicas, ni el Ayuntamiento ni los técnicos hubieran dudado en su elección; que como justificante de que las aguas de los pozos son inservibles, hace constar que todos los días viene a Huétor-Tájar un camión cisterna con agua potable de Granada, y a veces dos; que respecto al agua para uso industrial de la fábrica de aceites de don Francisco Delgado Cáceres, ésta se acciona por fuerza motriz y no hidráulica, razón por la cual no se incluyó en la relación de expropiados. En cuanto a la colocación de un dispositivo regulador para que no pase más agua que la que precise la población, nada tiene que oponer. La Alcaldía acompaña acta levantada el 18 de mayo de 1945, ante el Notario don Enrique Sánchez Sánchez, en la ciudad de Loja, por la que los propietarios afectados cedían las aguas del manantial de Ajicampe, para el abastecimiento de Huétor-Tájar por determinada cantidad, la cual no se hizo entonces efectiva por las dificultades económicas del Municipio; pero hay que deducir que los mismos perjuicios que tienen ahora los reclamantes, los tendrían entonces, en que voluntariamente vendían sus derechos al agua, y que en aquella fecha tampoco manifestaron nada respecto a los partidos de Loma de Blanquillo y Alamedilla, ni a los usos industriales de don Francisco Delgado Cáceres, siendo, por tanto, de estimar que ninguno de ellos tiene esos pretendidos derechos. Termina la Alcaldía expresando que el Ayuntamiento no pide que se le regale gratuitamente el derecho al disfrute de las aguas, sino que está dispuesto a pagar las indemnizaciones que procedan;

Resultando que por otro informe de igual fecha la Alcaldía se refiere al escrito de don Víctor Escribano y otros, remitiéndose al informe anterior, con el que queda contestado, agregando que, según manifestaciones hechas ante la Alcaldía por don Domingo Ruiz-Condé Molina, que era Alcalde en la fecha en que se inició el proyecto, el don Víctor Escribano García le dijo particularmente que en vista de que no había otro manantial que tuviera las aguas con las condiciones de caudal y potabilidad que las de Ajicampe, y que considerando que era muy necesario dotar a Huétor-Tájar de este servicio, no hacía oposición a que se aprovecharan esas aguas para el fin perseguido, siempre que se le abonara una cantidad por ceder el disfrute de las que afectaban a su finca;

Resultando que el Perito de la Administración informa en 12 de enero del corriente año, manifestando que a lo largo de su actuación en el expediente, ha realizado diferentes vistas al manantial de Ajicampe, levantando los planos de toda la zona regada por él, y en ningún momento ni ante él ni ante la Confederación se han opuesto ni formulado reclamaciones los supuestos afectados de los partidos de Loma de Blanquillo y Alamedilla, entendiéndose que han debido ser ellos, por sí, a los que correspondía formularlas, y no a terceras personas que ha de suponerse encaminadas a engrosar la oposición; que dichos partidos están situados a mayor altura que el manantial, y que de Ajicampe no arranca ninguna conducción o acequia para su abastecimiento, por lo que, si lo realizan, será tomando el agua en recipientes y trasladándola por personas o caballerías, y en cuanto a los ganados, tendrán que desplazarse de dichos partidos y abreviar en el manantial o acequias de que él parten; que tanto para aquellos partidos como el de Ajicampe, no hay ninguna dificultad en que se establezca dispositivo que les permita tomar el agua para sus usos domésticos y ganaderos, ya que el caudal abonado es superior a los 30 litros y en el proyecto se señala la cantidad de sólo 8,50 litros por segundo para el abastecimiento; que en el citado proyecto se registran aforos continuados en años de sequía, los que die-

ron un mínimo de 18 litros por segundo, por lo que el Ayuntamiento de Huétor-Tájar puede cubrir sus necesidades, quedando un sobrante para los otros pretendidos usos; que en el proyecto, el cual fué aprobado y declarado de urgencia, se hizo un estudio completo de las posibles soluciones del abastecimiento, llegándose a la conclusión de que la única factible era la del manantial referido, extendiéndose en otras consideraciones que corroboran lo ya manifestado por la Alcaldía;

Resultando que la Abogacía del Estado dictamina favorablemente la resolución del expediente;

Considerando que del conjunto de personas que suscriben las oposiciones hay que descartar a aquellas que hablan en nombre de terceros, abrogándose representaciones que no acreditan documentalente, requisito elemental para entablar acciones administrativas o de cualquier otro orden, así como a los que no son titulares de derechos afectados, requisito este exigido por el artículo 13 del Reglamento de Expropiación, de 26 de abril de 1957; y contrayendo esta resolución a aquellos que lo son, y fueron llamados al expediente en el edicto de información publicado, sus alegaciones han sido desvirtuadas por los informes emitidos;

Considerando que para el abastecimiento de Huétor-Tájar sólo se precisa un caudal de 8,50 litros por segundo a captar del manantial de Ajicampe, y que siendo el caudal de éste notablemente superior, queda un sobrante con el que atender preferentemente a los usos domésticos y ganaderos de aquellos contornos, a cuyo fin, al ejecutarse las obras de captación, se establecerá el módulo correspondiente;

Considerando que tanto la legislación como un elemental concepto de la caridad cristiana establecen de consuno la prevalencia de las aguas para el abastecimiento de las poblaciones sobre cualquiera otros usos de ellas, lo que no exime al beneficio de indemnizar debidamente a los que legítimamente vinieran poseyéndolas, finalidad del subsiguiente período de este expediente;

Considerando que se han cumplido las formalidades procesales de este momento de la expropiación.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Desestimar las oposiciones formuladas y, en su consecuencia, declarar necesaria la captación en el manantial de Ajicampe de un caudal continuo de ocho litros cincuenta centilitros de agua por segundo con destino al abastecimiento de Huétor-Tájar, declarándose asimismo necesaria la ocupación de los terrenos precisos.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Loja, y notificarla individualmente a los interesados que se relacionaron en el edicto mencionado en el primer resultando, haciéndole saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 24 de marzo de 1961.—El Ingeniero Director, J. Méndez.—1.465.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada por las obras del pantano de la Torre de Abraham, sobre el río Bullaque, variante entre los kilómetros 80 al 85 de la carretera de Torrijos (Toledo) a Piedrabuena (Ciudad Real), término municipal de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real).

Habiendo sido declaradas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 11 de noviembre de 1960 de urgente ejecución, a los efectos de que le sea aplicable el procedimiento de urgencia para la expropiación forzosa, previsto en la Ley de 7 de octubre de 1939, de procedimiento urgente en los expedientes de expropiación forzosa las obras del pantano de la Torre de Abraham, sobre el río Bullaque (Ciudad Real), y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por el presente anuncio se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra para que acudan al Ayuntamiento de Retuerta del Bullaque (Ciudad Real) el próximo día 11 de abril, a las diez horas, a fin de que, previo traslado a las fincas con objeto de tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Relación del propietario

Finca número 1: Doña Encarnación Arroyo Bejarano, viuda de Lalanda.

Madrid, 21 de marzo de 1961.—P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección, Joaquín Larrañeta.—1.467.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Madrid por la que se señalan lugar, fecha y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de ensanche y enlace entre las dos secciones de la carretera nacional N-1, de Madrid a Irún, entre los kilómetros 7 y 16.

Declarada de urgencia la construcción de las obras de ensanche y enlace de las dos secciones de la carretera nacional N-1, de Madrid a Irún, entre los kilómetros 7 y 16, es aplicable a las mismas la Ley de la Jefatura del Estado de 7 de octubre de 1939 sobre procedimiento de expropiación forzosa, y para cumplir lo establecido en el artículo tercero de dicha Ley y quinto de las disposiciones complementarias, publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de noviembre de 1939, se publica el presente edicto, correspondiente a la segunda relación de fincas afectadas, con expresión del número y nombre del propietario, haciendo saber a los mismos y titulares de derechos afectados inscritos en los Registros públicos la fecha y hora en que se procederá a levantar el acta previa de ocupación de las mismas, debiendo advertir a los interesados que podrán usar de los derechos que se consignan en el artículo cuarto de la misma Ley y acudir a esta Jefatura (Nuevos Ministerios), calle de Agustín de Bethencourt, número 4, en los expresados días y horas, provistos de los documentos que acrediten la propiedad de su finca, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Término municipal: Madrid

Paraje: «La Malmea»

- 1º D.ª Agustina García Arribas. Fecha de la firma del acta, día 10 de abril de 1961, a las diez horas.
- 2º D. Félix Emeterio López Rodrigo. Idem id.
- 5º Empresa Municipal de Transportes. Idem id.
- 3º D. Emilio Herrero Montes. Idem id., a las diez y media.
- 9º D. Juan Manuel Delgado Sánchez. Idem id.

Paraje: «Las Manoteras»

- 26º D.ª María Navas Montero. Idem id., a las once.
- 25º D. Fernando Redondo Aparicio. Idem id.
- 26º D. Ramón Camarero Gracia. Idem id.
- 30º D. Benjamín López. Fecha de la firma del acta, día 11 de abril de 1961, a las diez horas.
- 31º D. José del Encuentro Lara. Idem id.
- 32º D.ª Hortensia Barrios Bineite. Idem id.
- 30º D.ª Martina Díaz Clemente. Idem id., a las diez y media.
- 31º Herederos de don Eugenio Mediavilla Cuesta. Idem id.
- 27º Desconocido
- 36º D. Rafael Fernández Fernández. Idem id., a las once.
- 34º Herederos de don Aniceto Hernando. Idem id.
- 38º Herederos de don Justo Casado Gómez. Idem id.
- 38º D. Gabriel Ruiz Gómez. Fecha de la firma del acta, día 12 de abril de 1961, a las diez horas.
- 39º D. Bonifacio Saiz Culebras. Idem id.
- 39º D.ª Felisa de Andrés Parrondo. Idem id.
- 42º D.ª Juana Ruiz Gómez. Idem id., a las diez y media.
- 42º D.ª Juana López Asenjo. Idem id.
- 43º «Inmobiliaria A. S. A.» Idem id., a las once.
- 45º Herederos de don Manuel Llavrena. Idem id.

Paraje: La Cruz de Juan Hoyos

- 54º «Tasada y Beltrán, S. A.» Idem id.

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Ingeniero Jefe.—1.505.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Sorta por la que se declara la necesidad de la ocupación de los bienes a expropiar que se citan del término municipal de Sagüés.

Con fecha de hoy se ha dictado por esta Jefatura la siguiente providencia: